



San José, 06 de setiembre de 2010

AL-CSO-24

Señor:

Olman Chinchilla Hernández

Vicepresidente Junta Directiva-CSO

S.D.

Señor Vicepresidente:

De acuerdo con la solicitud presentada por su persona, mediante oficio **JD-033-2010** de fecha 12 de agosto año en curso, para la elaboración de criterio técnico-legal en relación con la consulta que les presentara la señoradel Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional de la Empresa, respecto de si *“La empresa puede dar medicamentos a sus empleados de cualquier tipo (acetaminofén, tabcin, etc) sin meterse en un problema legal?”*, me permito informarle que, de conformidad con las competencias del Consejo de Salud Ocupacional establecidas en el artículo 274 de la Ley N°6727, no califica la consulta para la especialidad salud ocupacional, por cuanto el tema consultado está enmarcado sobre las competencias que tiene el Colegio de Farmacéuticos, organización a la que la consultante debe presentar su inquietud.

Sin embargo, a efecto de colaborar con la respuesta para la consulta que genera el tema en cuestión, podemos decir que, **legalmente**, solamente sería procedente la entrega o suministro de cualquier otro tipo de medicamentos a los trabajadores, fuera de los reglamentariamente determinados, en el tanto exista personal capacitado o persona autorizada dentro de la Empresa.

Cabe acotar que, en el artículo 220 de la Ley N°6727 del 9 de marzo de 1982, solamente se regula, como una obligación del patrono, el contar con un botiquín.



A dicho efecto se transcribe el precitado numeral:

“ARTÍCULO 220.- Cuando ocurra un riesgo del trabajo, todo patrono está obligado a procurar al trabajador, de inmediato, el suministro de las prestaciones médico-sanitarias que su estado requiera, sin perjuicio de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios, **para lo cual, en cada centro de trabajo deberá instalarse un botiquín de emergencia, con los artículos y medicamentos que disponga el reglamento de esta ley.**

Para el cumplimiento de esta disposición, el patrono deberá utilizar, preferentemente, los servicios que se brindan en los lugares concertados por el Instituto en sus centros propios destinados a ese efecto, salvo en aquellos casos de emergencia calificada, en que podrá recurrir al centro médico más cercano, hecho que deberá hacer del conocimiento inmediato del Instituto.

Excepto en lo referente al botiquín de emergencia, y siempre que se le comunique esa circunstancia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia del riesgo, el Instituto reembolsará al patrono el monto de los gastos en que incurra, según lo dispuesto en este artículo. (La letra en negro es propia). ***(Así modificado por el artículo 1, de la Ley No. 6727 del 9 de marzo de 1982.)***

Además, en el Reglamento General de los Riesgos del Trabajo expresamente queda establecido el tipo de producto que debe contener el botiquín en todo centro de trabajo.

“Artículo 24° - El botiquín de emergencia que señala el artículo 220 del Código de Trabajo, contendrá como mínimo los siguientes artículos y medicamentos:

Apósitos de gasa estéril de diez por diez con envoltura individual (2 doc.) Vendas de gasa (5 rollos)

Esparadrado de siete y medio cm (2 rollos)

Apósitos adhesivos (tipo curita) o vendolletes (1 caja)

Apósitos de nitrofurazona (10 unidades)



Algodón absorbente (460 grarnos)

Torundas de algodón en un vaso de vidrio con su respectiva tapa

Antiséptico de uso externo de preferencia gluconato de cloruro-exhidrina al uno y medio por ciento

Tabletas analgésicas y antipiréticas (mínimo 2 docenas) Tijeras

Soluciones para irrigaciones oculares Goteros (4)

Alcohol comercial de 702 (medio litro)

Vendas elásticas de 7 y medio cm (6)

Agua oxigenada (un cuarto de litro)

Aplicadores de algodón (4 docenas)

Férulas de metal, madera u otros materiales para extremidades superiores e inferiores.

Termómetros orales (4)

Vasos de vidrio (media docena)

Toxoide totánico (20 dosis)

Sulfato de atropina (en aquellas actividades de riesgos de exposición a agroquímicos, organofosforados o carbamatos)

Resucitadores manuales o de oxígeno comprimido Manual o instructivo básico de primeros auxilios

Nótese que dentro de los artículos que debe contener el botiquín solamente dice, expresamente, que puede haber tabletas analgésicas y antipiréticas, más no dice que se puedan suministrar otro tipo de medicamentos fuera de los expresamente dichos en los reglamentos de repetida cita.



Igualmente, en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, Decreto Ejecutivo N°1 del mes de enero año 1967 y sus reformas, se determina el tipo de medicamentos que se puede suministrar en los centros de trabajo y se circunscribe a los que determinan los siguientes artículos del antes citado reglamento:

“ De los Botiquines y la Enfermería

ARTICULO 98°- Deberán estar provistos de un botiquín de primeros auxilios:

- a) Las fabricas, los talleres e industrias de toda clase y, en general, todo centro o lugar de trabajo que, por la índole sus propias actividades, ofrezca peligro de accidente, o que por el número de trabajadores que en él se ocupen, o por la región donde esté situado, justifique tal obligación a juicio de la Oficina; y
- b) Los vehículos motorizados de transporte aéreo, marítimo y terrestre, en este último medio solo en casos muy calificados a juicio de la Oficina.

ARTICULO 99°- El botiquín de primeros auxilios contendrá por lo menos lo siguiente:

- Apósito de grasa estéril (diez por diez centímetros) envueltos individual- mente: una docena
- Esparadrapo de siete y medio centímetros: dos rollos
- Diversos apósitos adhesivos (Band - ita), curitas o vendajes adhesivos similares: una caja.

- Algodón absorbente: un rollo de 460 gramos - Antiséptico de uso externo: cuatro onzas
- Aceite mineraj u otro unguento contra quemaduras: cuatro onzas - Pastillas analgésicas: veinte
- Tintura de Ipecacuana: una onza - Amoníaco: dos onzas
- Vendas de gasa: dos rollos - Tijeras: una
- Colirio (diez centímentos cúbicos): un frasco - Gotero o cuentagotas: uno
- Alcohol comercial de setenta grados: medio litro
- Venda elástica de siete y medio centímetros por uno y medio metros de largo: una



- Agua oxigenada: un cuarto de litro
- Aplicadores de algodón: dos docenas - Termómetros orales: uno
- Suero antiofídico polivalente (en aquellas regiones en que se justifique) - Vaso de vidrio: uno

El material indicado en este artículo será repuesto cada vez que se agote o se dañe por cualquier causa.

ARTICULO 100°- Cuando así lo exija la importancia del centro de trabajo o la peligrosidad de la labor que en éstos se realiza, deberá disponerse de una enfermería, atendida por personal competente, para prestar los primeros auxilios a los trabajadores víctimas de accidentes de cualquier clase.”.

Como claramente queda establecido, tanto en el Reglamento General de los Riesgos del Trabajo como en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo, en ese marco legal de referencia, expresamente queda establecido el tipo de medicamentos que debe contener el botiquín, dentro del cual están las pastillas analgésicas.

Ahora bien, entratándose del suministro de medicamentos en la empresa, si ésta no tiene una persona competente para suministrar esos medicamentos, la responsabilidad quedaría, ante la eventualidad, en manos de la persona que suministra los medicamentos y, solidariamente, en el patrono, como responsable de la empresa.

En tal sentido, la Ley N°5395 de fecha 30/10/1973 y sus reformas, le da competencias en esta materia a los profesionales en farmacia, por lo cual, los administrados deben estarse a las regulaciones que, en el tema de consulta, establezca dicho cuerpo legal.

A dicho efecto y en cuanto a lo que interesa, se transcribe el artículo 56 de la Ley General de Salud:

“Artículo 56.- Solo los farmacéuticos podrán despachar recetas de medicamentos, y en todo caso están en la obligación de rechazar el despacho de toda receta que no sea conforme a las exigencias científicas, legales y reglamentarias”.



CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Apdo: 1220-1000/ Tel.: 2280-4198/ 2280-4201/2280-7704/ Fax: 2280-7304.
Email: consalud@ice.co.cr / San José, Costa Rica

Sin otro particular,



Lic. Alfonso Pacheco Gutiérrez
Coordinador Área Legal

c. Archivo.